



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 10 de julio de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo **FSM 2790/2015/TO1/20** formado respecto de **Lucas Emanuel Laudari** del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín acerca de situación procesal.

### RESULTA:

I. Que con fecha 23 de noviembre del 2017 este Tribunal resolvió: "(...) **III. CONDENAR a LUCAS EMANUEL LAUDARI**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de **10 (DIEZ) AÑOS DE PRISION, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por haberse logrado el propósito del cobro del rescate y por el número de intervinientes (arts. 45 y 170, primer párrafo, in fine, e inciso sexto del C.P).- **IV. CONDENAR** en definitiva a **LUCAS EMANUEL LAUDARI** a la **PENA ÚNICA DE 11(ONCE) AÑOS Y 3(TRES) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE \$1.000, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, comprensiva de la impuesta en el punto anterior y la de dos años y ocho meses de prisión, multa de \$1000 y costas fijada por el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Matanza, en orden al delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil y tenencia ilegal de arma de guerra, en concurso real entre sí, cuya condicionalidad se revoca (arts. 58 y 189 bis, inc. 2°, 1er. y 2da. parte del C.P)".

II. Que, conforme el cómputo de pena practicado en autos, la pena impuesta a **Lucas Emanuel Laudari** vencerá el 3 de diciembre de 2025, caducando a todos los efectos registrales el 3 de diciembre de 2035.

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#35005332#463445876#20250710140424029

III. Que, el 3 de septiembre de 2021, dispuse "... **CONCEDER** al interno **LUCAS EMANUEL LAUDARI** la **LIBERTAD CONDICIONAL** a partir del **DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones hasta la fecha de agotamiento de su condena: 1. Residir en la calle Crucero General Belgrano N° 5655, entre Godoy Cruz y Miralla, La Tabalada, Pdo. De la Matanza, Pcia. De Buenos Aires, debiendo informar a este tribunal, dentro de las 24 hs. de acaecido, cualquier cambio de domicilio. 2. No cometer nuevos delitos. 3. Abstenerse de consumir estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas. 4. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia. 5. Abstenerse de tener contacto por cualquier medio con las víctimas de autos. 6. Comparecer a la sede de este Tribunal dentro del 1° y 5° día hábil de cada mes y en todas las convocatorias que se le cursen. 7. Someterse a la supervisión de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, con la que deberá comunicarse telefónicamente a tal fin. 8. Realizar un tratamiento psicológico a fin de acompañar su inclusión social y prevenir posibles recaídas, y así fortalecer el desistimiento del delito y disminuir el nivel de reincidencia. 9. Hacer saber a Lucas Emanuel Laudari que deberá comparecer a la sede de este Tribunal dentro del tercer día de haber arribado a su domicilio. Previo a ello deberá ponerse en contacto con el Tribunal mediante correo electrónico tofsanmartin4@pjn.gov.ar con el objeto de solicitar el turno correspondiente. Todo ello, hasta el 03 de diciembre de dos mil veinticinco (2025), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, podrá no computarse en el término de la condena en todo o en parte el tiempo que hubiere durado su

---

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#35005332#463445876#20250710140424029



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

*libertad, o revocarse tal instituto (Arts. 13, 14 "a contrario", 15, 16 del CP, 508 del CPPN, 28 y 29 ley 24.660)".*

**IV.** Posteriormente, se recibió un informe de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, en el cual se hizo saber que *"...con posterioridad al informe del 18/3/25, se continuaron los intentos al número de referencia 116209-3250, sin lograr tomar contacto con el nombrado ni obtener comunicación por parte del mismo mediante los medios habilitados a tal fin. En fecha 03/06/25 se tomó contacto telefónico con su pareja, Paola Sayao, quien informó que quien nos ocupa se encuentra detenido desde el mes de abril del corriente en el penal de Devoto. Dicha información fue corroborada por el registro de alojados del SPF a través de la ayudante de 2da, Marcela Lemes, quien refiere que el nombrado: "...ingresó al Centro de Detención Judicial (U.28) siendo trasladado para su alojamiento en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disposición del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Menores N° 2 en Causa N° 44746/23"*.

En virtud de lo allí informado, se requirió al Juzgado Nacional de Menores N° 2 que certificara el estado actual y/o la resolución que se hubiera adoptado en la causa allí en trámite y respecto de **Lucas Emanuel Laudari**.

En tal sentido, esa magistratura comunicó que la causa N° 44746/2023 se encontraba radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 9, razón por la cual se solicitó a esa dependencia la misma información.

De seguido, se hizo saber a este Tribunal que no constaba en los registros de ese último juzgado, actuaciones



seguidas a Laudari por lo que, en virtud de ello, se requirió a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que informen si el encartado se encontraba allí detenido y, en tal caso, a disposición de que judicatura.

Así las cosas, el pasado 9 de junio, el mencionado Complejo penitenciario, comunicó que Lucas Emanuel Laudari se encontraba detenido en calidad de procesado en la causa 44746/2023, del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón.

En esa línea, ante una nueva certificación requerida, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón hizo saber que el pasado 19 de mayo se había resuelto: **"...II. DECRETAR el PROCESAMIENTO de Lucas Emanuel Laudari,** cuyas demás condiciones personales obran en autos, por considerarlo "prima facie" autor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, en concurso real con los delitos de tenencia arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización legal y tenencia ilegítima de documentos destinados a acreditar la identidad de las personas (arts. 45, 55 del C.P., art. 5to. inc. C de La Ley 23737, art. 33 inc C de la ley 20.974, Art. 189 bis inc. 2 parrafo 2do del Código Penal y art. 306 del C.P.P.N.); **III. CONVERTIR EN PRISIÓN PREVENTIVA** la actual detención que viene sufriendo **Lucas Emanuel Laudari** en orden a los delitos por los cuales dispusiera su procesamiento en el punto que antecede (artículo 312 del ordenamiento ritual y art. 210 inc. K del Código Penal Procesal Federal)".

**V.** Corrida que fuera la vista al fiscal a fin de que se expidiera sobre la situación procesal del encartado, el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

doctor Martín Bonomi - Auxiliar Fiscal - entendió que "...  
*teniendo en cuenta que la nueva detención de Laudari,  
responde a que ha incurrido en la comisión de nuevos delitos,  
mientras se encontraba transitando la etapa de libertad  
condicional en autos, a criterio de esta parte opera la  
causal de revocatoria prevista en el art. 15 del CP, en  
virtud de lo cual, este Ministerio Público formalmente  
solicita se revoque su libertad condicional y se avance con  
el proceso según su estado*".

**VI.** Finalmente, se confirió a la defensa particular del encausado la oportunidad de controvertir el dictamen fiscal, pero no emitió pronunciamiento durante el plazo establecido para contestar traslado.

**VII.** Que, previo a resolver, se certificó el estado actual de la causa N° 44746/2023 seguida a Laudari.

En ese sentido, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, informó que se habría declarado la incompetencia material de esa causa y que se había remitido al Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial La Matanza, en orden al delito por el cual quedó procesado en firme -tenencia de arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2°, párrafo 2° del Código Penal-, razón por lo cual se procedió a certificar el estado de esas actuaciones.

Así, el Secretario de esa judicatura, Juan Martín Rivera Vázquez, hizo saber que el 8 de julio pasado se habían recibido digitalmente las actuaciones del proceso seguido a Lucas Emanuel Laudari, y que el mismo continuaba cumpliendo la prisión preventiva impuesta por el Juzgado Federal en lo



Criminal y Correccional N° 2 de Morón, en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Y CONSIDERANDO:**

Legado el momento de resolver, considero que corresponde revocar la libertad condicional concedida a **Lucas Emanuel Laudari**.

Ello es así, por cuanto entiendo que la nueva situación procesal en la cual se encuentra el nombrado - detenido con prisión preventiva por el delito tenencia de arma de guerra de uso civil condicional sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2°, párrafo 2° del Código Penal y a disposición del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial La Matanza obsta al cumplimiento de las condiciones oportunamente impuestas al concederle dicho beneficio liberatorio.

Ahora bien, sin perjuicio de que Laudari se encuentra imputado por la supuesta comisión de un nuevo delito y, sin dejar de tener en cuenta el principio de inocencia que resultaría aplicable, lo cierto es que el nombrado se encuentra detenido en el marco de otro proceso, circunstancia ésta que le impide cumplir con las condiciones previstas en el artículo 13 del C.P. ("Oviedo Balza, Karina E. s/recurso de casación", Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 01/03/2007), al menos con el alcance que la ley pretende otorgarle al instituto, que no es otro que favorecer la materialización del imperativo constitucional de la reinserción social.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de autos, corresponde revocar la libertad condicional de Lucas Emanuel Laudari de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Código Penal y 510





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

de Código Procesal Penal de la Nación y requerir la anotación conjunta de su detención a la unidad de alojamiento y al Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial La Matanza, en el marco de las presentes actuaciones.

Por último y una vez firme la presente, corresponde practicar por secretaria un nuevo cómputo de pena con relación a Lucas Emanuel Laudari y comunicar el mismo al Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de La Matanza.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Ejecución,

### **RESUELVO:**

**I. REVOCAR la LIBERTAD CONDICIONAL** oportunamente otorgada a **LUCAS EMANUEL LAUDARI** (arts. 13 y 15 del Código Penal y 510 del Código Procesal Penal de la Nación).

**II. LIBRAR** oficio al Juzgado de Garantías Nro. 4 del Departamento Judicial La Matanza fin de solicitar la anotación conjunta de **LUCAS EMANUEL LAUDARI** con este Tribunal.

**III. HACER SABER** a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberán anotar a **LUCAS EMANUEL LAUDARI** a disposición conjunta de este Tribunal y del Juzgado de Garantías Nro. 4 del Departamento Judicial La Matanza.

**IV. FIRME QUE SEA, PRACTIQUESE** por secretaria un nuevo cómputo de pena respecto de **LUCAS EMANUEL LAUDARI** y comuníquese el mismo al Juzgado de Garantías Nro. 4 del Departamento Judicial La Matanza.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y ofíciense.

